



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00106-00
Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-484

Subsanada oportunamente la demanda para proceso DECLARATIVO con trámite VERBAL y pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por la señora Luz Edy Cardona Castillo contra el señor Baldomero Zapata Galeano, se observa que cumple con los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., por ello se admitirá y se harán las advertencias pertinentes conforme el art. 384 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para proceso DECLARATIVO con trámite VERBAL y pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por la señora Luz Edy Cardona Castillo contra el señor Baldomero Zapata Galeano.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al demandado, según lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P. o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **ADVIRTIENDO** que si se opta por el primer mecanismo, se deberá tener en cuenta el numeral 2 del artículo 384 del C.G.P.; es decir, la citación para notificación o la notificación por aviso se debe remitir la dirección del inmueble objeto de proceso; y, si desea hacerla por el mecanismo previsto en el decreto 806 de 2020, previamente se deberá cumplir estrictamente la carga procesal que impone el inciso segundo del referido artículo.

CÓRRASE traslado de la demanda e **INFÓRMESE** al demandado que dispone del término de veinte (20) días para contestarla. Con la notificación, **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

ADVIÉRTASE al demandado que no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha pagado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados; o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (3) últimos períodos; o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél. Además, que deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Tercero: A la presente demanda, **IMPRÍMASE** el trámite VERBAL correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
i01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ec9a7f3ab98168aa964aa005f9a61971d7f68ec0841457bf57bcf84b09d8601

Documento generado en 04/05/2021 02:40:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**